

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . 2 pesetas. Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

La leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta dei 14 de Febrero de 1905.)

Gobierno civil de la provincia.

SECRETARÍA.

CIRCULAR NÚM. 21.

Habiendo terminado la licencia que me fué concedida por el Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion para ausentarme de esta provincia, con esta fecha me hago cargo nuevamente del mando de la misma, cesando en su desempeño interino el Secretario de este Gobierno D. Felipe Rodriguez de Arellano, que le ejercía.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Valladolid 14de Febrerode 1905. -El Gobernador, Hipólito Casas y Gomez de Andino.

Gobierno civil de la provincia.

SECRETARÍA.

Negociado 1.º-Elecciones.

CONVOCATORIA.

CIRCULAR NÚM. 22.

En virtud de lo preceptuado

vigente ley Provincial en armonía con el Real decreto de 19 de Junio de 1900, y usando de las facultades que me confiere el párrafo 2.º del art. 59 de la misma Ley, vengo en convocar á elecciones ordinarias de cuatro Diputados provinciales para el Domingo 12 del próximo mes de Marzo en cada uno de los siguientes

Distritos electorales

Audiencia de la Capital-Mota del Marqués. Peñafiel-Valoria la Buena. Medina de Rioseco-Villalon.

Del mismo modo y habiendo sido declarada por la Diputacion provincial con arreglo al párrafo 1.º de repetido art. 59 de su Ley orgánica, la vacante por renuncia de D. Juan García Gil, y declaradas nulas por sentencia firme de la Sala de lo civil de esta Excma. Audiencia Territorial, las actas de D. Emilio Cruzado García y D. Wilibaldo Robledo, proclamado Diputado el primero por la Junta general de escrutinio y el segundo por la Diputacion provincial, cuyos señores fueron elegidos respectivamente

Distritos electorales

Plaza de la Capital. Nava del Rey-Tordesillas.

En cumplimiento de lo preveen los artículos 44 y 57 de la nido en los artículos citados, y

haciendo uso de idénticas facultades, convoco al cuerpo electoral de los dos referidos distritos para ya expresado Domingo 12 de Marzo, con objeto de que en cada uno de ellos se elija un Diputado provincial para cubrir las vacantes que existen en los mismos, sustituyendo á los que las ocupaban, los que resulten elegidos, en todos los efectos legales.

Prevengo á los señores Alcaldes y Ayuntamientos de los respectivos distritos y á cuantos tengan que intervenir en estas elecciones, el más escrupuloso respeto à la Ley y preceptos que la regulan, velando muy especialmente por la pureza del sufragio, á fin de que éste sea emitido con la mayor libertad é independencia por todos los electores, teniendo muy presentes las disposiciones que se establecen en el título 4.º de la vigente ley Electoral, para evitar cualquier abuso ó coaccion que pretenda cometerse, bajo la sancion penal que en el mismo se determina y fijando además su atencion en el indicador que á continuacion se inserta, en el que se citan y precisan las á que principalmente han de ajustarse en su procedimiento las operaciones electo-

Valladolid 15 de Febrero de 1905. El Gobernador,

Hipólito Casas.

Indicador.

Dia 15 de Febrero.—Empieza el período electoral con la publicacion en el Boletin Oficial de la convocatoria. Publicada ésta, los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de electores hasta el día en que la eleccion termine (art. 7.º del Real Decreto de 5 de Noviembre de 1890).

Desde el siguiente al de la convocatoria hasta el día 5 de Marzo, pueden formularse las solicitudes y las propuestas de candidatos (art. 17).

El día 5 de Marzo, como Domingo inmediato anterior al de la eleccion, se reune la Junta provincial del Censo á las ocho de la mañana, al efecto de lo prevenido en el art. 18, pudiendo asistir por sí ó por medio de apoderados en forma legal, los candidatos que hayan solicitado serlo, y los propuestos por los electores.

En el mismo dia, los Alcaldes harán por edictos el anuncio que previene el párrafo 2.º del art. 26 de citado Real decreto.

El día 6 de Marzo, á más tardar, la Junta provincial del Censo comunicará el acta de la sesion por pliegos certificados á los Alcaldes y Presidentes de las Mesas de las secciones respectivas y á todos los nombrados para Interventores y Suplentes, citando á estos para el día y hora en que haya de comenzar la votacion (art. 24 del Real decreto)

A las siete de la mañana del día 12 de Marzo, se constituye la Mesa de cada seccion, en el local designado para la votacion, (artículo 25), y para el público se abrirán los locales antes de las ocho, para que á esta hora en punto comience la votacion (artículos 26 y 27).

Los Alcaldes pondrán á disposicion de las Mesas electorales en el momento de su constitucion, las listas definitivas y demás documentos electorales (art. 7.°)

A las cuatro en punto de la tarde el Presidente anunciará en alta voz que vá a cerrarse la votacion, cumpliendo desde aquel instante las formalidades prevenidas en el art. 31 del Real decreto.

Acto contínuo de terminadas estas operaciones, el Presidente de la Mesa declarará cerrada la votacion y se procederá al escrutinio, conforme á lo dispuesto en el art. 32 y siguientes del Real decreto.

Los Presidentes de las Audiencias Territoriales ó Juntas de Gobierno de las provinciales designarán antes del día 15 de Marzo los Magistrados ó Jueces que hayan de presidir las Juntas de escrutinio, conforme á los artículos 44 y 45. Tambien con la anticipacion conveniente la Junta provincial determinará y publicará en el Boletin Oficial las Secciones, cuyos Comisionados Interventores, tengan que concurrir á la Junta de escrutinio.

El día 15 de Marzo como Jueves inmediato siguiente al Domingo de la votacion, conforme al art. 44 del Real decreto, la Junta de escrutinio se constituye á las diez de la mañana, (artículo 46) en la cabeza del distrito electoral y en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento ó en otro local adecuado, y verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por triplicado el acta de la sesion, conforme al art. 52, así como las que corresponden á los candidates electos ó presuntos proclamados, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida las operaciones electorales, quedando por lo tanto terminado el período electoral.

Gobierno civil de la provincia.

ELECCIONES.

CIRCULAR NÚM. 23.

Publicada la anterior convocatoria para las elecciones ordinarias de Diputados provinciales por los distritos de Audiencia de la Capital-Mota del Marqués, Peñafiel-Valoria la Buena, Medina de Rioseco-Villalon, Nava del Rey-Tordesillas y Plaza de esta Capital; he acordado disponer, quede desde luego en suspenso la tramitacion de los expedientes à que se refiere el caso 2.º del art. 91 de la ley Electoral vigente que se hayan incoado en la Capital y pueblos de esta provincia de citados distritos, debiendo cesar en el acto, todo delegado ó comisionado que para cualquier asunto se hubiera nombrado por este Gobierno civil, ú otra dependencia ó Corporacion de la misma, á no ser de los ex ceptuados en la Real orden de 9 de Marzo de 1886 y demás disposiciones posteriores y aclaratorias que confirman esta doctrina legal.

Por tanto, encargo á los señores Presidentes de toda Corporacion ó Jefe de cualquier dependencia oficial, que tan pronto reciban este Boletin, notifiquen la presente Circular á los funcionarios á quienes interesa su conocimiento, á fin de no incurrir en las responsabilidades determinadas en la referidad ley.

Valladolid 15 de Febrero de 1905.

> El Gobernador, Hipólito Casas.

Num. 323.

Gobierno civil de la provincia

Negociado 2.º—Reformas Sociales,

CIRCULAR NÚM. 20.

Con objeto de evitar la demora que en muchas ocasiones sufre la tramitacion de los asuntos de las Juntas locales, el Instituto de Reformas Sociales en el pleno celebrado el día 4 del corriente, acordó que en lo sucesivo las consultas que por las Juntas locales de Reformas Sociales se le hagan y los documentos que dichos organismos le envien, se dirijan directamente al Instituto, siempre que por disposicion expresa de la ley no hayan de ser remiti-

dos á la respectiva Junta provincial, y sin perjuicio de que cuando el Instituto lo estime oportuno remita el asunto á dicha Junta ó al Gobernador civil, para los efectos que procedan.

Lo que hago público en este Bo LETIN para general conocimiento y á fin de que por los Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales se cumpla cuanto previene el acuerdo de referencia.

Valladolid 14 de Febrero de 1905.

A Gobernador interino, Felipe Rodriguez de Arellano.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Num. 314. San Salvador.

No obstante el anuncio inserto en el Boletin Oficial núm. 15, correspondiente al 19 del pasado Enero, se cita nuevamente al mozo núm..... del presente alistamiento y del sorteo respectivo Isidro Pastor Sandoval, hijo de Francisco y Concepcion, nacido en este pueblo el 16 de Mayo de 1885, hoy de ignorado paradero, aunque se supone reside en la Isla de Cuba, para que el día 5 del venidero Marzo á las nueve horas y en el Salon de actos de su Casa Consistorial, comparezca para ser reconocido y tallado; pues de no hacerlo así, estar representado en forma ó usar del beneficio que al efecto concede el art. 95 de la vigente ley de Reclutamiento, justificándolo en tiempo oportuno, será declarado prófugo con cuantas responsabilidades están prevenidos á este fin.

San Salvador 13 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Manuel Coloma.—El Secretario, Juan M. Revuelta.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados municipales.

Num. 189.

SAHELICES DE MAYORGA.

Don Lucas Lopez Cuesta, Juez municipal de esta villa de Sahelices de Mayorga,

Hago saber: Que en este Juzga do se ha instruido expediente informativo de posesion á instancia de D. José Fernandez Perez, vecino de esta villa, para inscribir á su favor en el Registro de la propiedad del partido de Villalon, una casa enclavada en el casco de esta villa y su calle del camino de Mayorga, sin número, que ocupa una superficie de ciento cuarenta metros cuadrados, compuesta de varias habitaciones, linda á la derecha de su entrada con otra de José de la Viuda, por la izquierda con camino de Molenderos, accesorio con hereñal de Francisco García y de frente con la calle.

Y como quiera que dicha finca se halla inscrita en el Registro de la propiedad del partido á favor de D. Alonso de la Viuda Gutierrez, vecino que fué de dicho Sahelices, y vendida por éste con el pacto de retro á D. Nicanor Vaca Mongil, vecino que fué de Villalon, ambos difuntos, à los efectos del artículo 402 de la ley Hipotecaria, en providencia del día de ayer, he acordado citar y emplazar por medio del presente á los herederos de los referidos D. Alonso de la Viuda Gutierrez y D. Nicanor Vaca Mongil, como asimismo á cuantas personas se crean con derecho á citado finca, para que en término de quince días, á contar desde la insercion del presente en el Boletin Oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á deducir el derecho que les pueda asistir, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin comparecer, se entenderá que se conforman con el acto resolutivo dictado en dicho expediente y en su consecuencia se declarará firme el auto de referencia, parándoles por consiguiente el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sahelices de Mayorga á diez y ocho de Enero de mil novecientos cinco.—El Juez municipal, Lucas Lopez.-El Secretario, Vicente Romero y Gutierrez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núм. 312.

Fábrica Militar de Harinas de Valladolid.

Por cumplimiento de Real orden de 24 de Octubre de 1904, se pone á la venta un caballo de la propiedad de esta Fábrica, cuyo acto tendrá lugar en la misma el día 21 de Febrero, actual á las diez.

Valladolid 11 de Febrero de 1905.—El Jefe del Detall, Celestino del Olmo.

34

Improvta del Hospicio provincial.